



N° 199652

DECLARACIÓN DGCCARN N° 717/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE MATERIALES PÉTREOS – PLANTA TRITURADORA – PLANTA ASFÁLTICA - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE - PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MÁXIMO ESPINOZA REG. CTCA N° I-1117, PERTENECIENTE A LA FIRMA INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A. (T&C S.A.), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA N° 2.567, PADRÓN N° 1.201 EN EL DISTRITO DE ITÁ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

Asunción, 05 de julio de 2019.

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE ŠGDME N° 11826/2018 de fecha 06/08/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Máximo Espinoza Reg. Ctca N° I-1117, perteneciente a la Firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (T&C S.A.), desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 2.567, Padrón N° 1.201 en el Distrito de Itá del Departamento Central

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N°028/2019, de fecha 02/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 187/19 de fecha 26 de febrero de 2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en “Explotación de Cantera de Materiales Pétreos – Planta Trituradora – Planta Asfáltica - Expendio de Combustible.- Planta Dosificadora de Hormigón”, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones.

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica, Providencia N° 297/2019, que dice que no aplica a la reserva legal de bosque en el marco de la Ley 422/73, no aplica a la reserva de protección hídrica ley 422/73, no aplica a franjas entre parcelas, se observa cambio de uso durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus ampliación de 0.8 has, no afecta a ASP del SINASIP, no afecta a comunidades indígenas.

Que, la superficie total del proyecto es de 12 has 1.188 m2 3.050 cm2 y sus usos alternativos son: área de extracción 3.22 has (826.4%) bosque 8.96 has (73.6%)

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS
NATURALES

DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el EIAP del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 199653

DECLARACIÓN DGCCARN N° 717/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE MATERIALES PÉTREOS – PLANTA TRITURADORA – PLANTA ASFÁLTICA - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE - PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MÁXIMO ESPINOZA REG. CTCA N° I-1117, PERTENECIENTE A LA FIRMA INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A. (T&C S.A.), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA N° 2.567, PADRÓN N° 1.201 EN EL DISTRITO DE ITÁ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

- Art. 2°.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, deberá presentar cronograma de compra de servicios ambientales en un periodo de 30 días y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° Que, el responsable deberá presentar bajo Declaración Jurada en un plazo no mayor a treinta días contada a partir de la presente declaración el cronograma de Adquisición de Servicio Ambiental.
- Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.--
- Art. 8° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199652 (ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos) y Hoja de Seguridad N° 199653 (ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10824